



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

**EXPEDIENTE:** 11001-33-36-035-2015-00351-00  
**DEMANDANTE:** ALEXANDER BARAJAS VARGAS  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO –  
TRANSMILENIO Y OTROS

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Asunto: Resuelve solicitud**

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 25 de marzo de 2021, se ordenó entre otros, poner en conocimiento de la parte demandante la consignación del depósito judicial realizado por valor de \$1'228.924, por la Empresa de Transporte Masivo y Alimentador S.A. en Liquidación – ETMA S.A.<sup>2</sup>.

La apoderada de la Empresa de Transporte Masivo y Alimentador S.A. en Liquidación – ETMA S.A., mediante memorial del 28 de junio de 2021, solicitó la liquidación de gastos y el archivo del expediente.<sup>3</sup>

Por su parte, el demandante, Alexander Barajas Vargas, solicitó la generación de la aprobación electrónica para el retiro del mencionado dinero. A su vez, aportó paz y salvo por todo concepto suscrito entre éste y su abogado Félix Iván Campos Charry<sup>4</sup>.

En ese orden, frente a la solicitud de la parte demandada, se advierte que: i) la liquidación de gastos procesales se efectuó por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca, según se observa en el archivo "10LiquidacionGastosRemanentes"; y, ii) existe solicitud de pago del depósito judicial pendiente por resolver. De tal manera, que se negará la solicitud de archivo hasta tanto no se efectúe pago respectivo del depósito judicial mencionado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de pago del depósito judicial, se trae a colación lo dispuesto en la [Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020](#)<sup>5</sup>. Para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura estableció unas medidas temporales para la autorización del pago de depósitos judiciales, las cuales operan hasta que se mantenga la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 11InformeAlDespacho20211019 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Archivo 06AutoObedecimiento del expediente electrónico

<sup>3</sup> Archivo 08SolicitudLiquidarGastosArchivar

<sup>4</sup> Archivos 15 y 17 del expediente electrónico

<sup>5</sup> Medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia

<sup>6</sup> A través de Resolución No. 738 de 26 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución No. 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Así, se tiene que los numerales 3º y 6º del inciso 5º de la referida circular, establecen:

*“A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020, se adoptarán las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados:*

*(...)*

**3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

*(...)*

**6. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales.** *Conforme se vaya levantando la suspensión de términos judiciales en las distintas especialidades y procesos, los despachos judiciales deben disponer de los correos electrónicos institucionales de dominio de la Rama Judicial para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos que soliciten los usuarios de la justicia.*

*(...)*

*Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e **identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.***

***Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.***

*Los Despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.*

*(...)*” Negrilla fuera de texto.

En ese orden, se evidencia que la solicitud de orden de pago del depósito judicial con No. de operación 157207490 del 22 de febrero de 2021<sup>7</sup>, elevada por el demandante<sup>8</sup>, está incompleta; toda vez que, no reúne los requisitos establecidos en la circular mencionada.

Nótese que, en la petición solo se solicitó la aprobación electrónica de transacción. Sin embargo, no se indicó sí el pago se realizaría directamente a su nombre, para lo cual debía indicar el nombre completo, número de cédula, y los datos correspondientes a su cuenta bancaria. O en su defecto,

<sup>7</sup> Página 4 archivo 04ETMAInformaDepositoJudicial del expediente electrónico

<sup>8</sup> Archivo 09SolicitudDemandanteDepositoJudicial del expediente electrónico

sí el pago debía realizarse al apoderado, pues tampoco se informó lo relativo a su cuenta bancaria, situación que conlleva, además a que debía acreditar sus facultades para recibir. De tal manera, que se ordenará requerir en tal sentido.

Finalmente, se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021<sup>9</sup>, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.<sup>10</sup>.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.: NEGAR** la solicitud de archivo elevada por la Empresa de Transporte Masivo y Alimentador S.A. en Liquidación – ETMA S.A. conforme lo indicado en esta providencia.

**SEGUNDO.: REQUERIR** al demandante, para que en el término de **CINCO (5) días**, informe sí el pago del depósito judicial se debe realizar directamente a su nombre, para lo cual debe indicar nombre completo, cédula de ciudadanía y los datos correspondientes a su cuenta bancaria. Pero, si por el contrario, dicho pago debe efectuarse directamente al apoderado, deberá aportar poder con facultad para recibir, así como lo relativo a su cuenta bancaria, conforme lo expuesto en este auto.

**TERCERO.: Advertir** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

<sup>9</sup> Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: **Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

<sup>10</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez

EMR

Firmado Por:

Lalo Enrique Olarte Rincon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd47bbb650a8524a1c4ec96cd86f97d0be92f1004632ea2e08db7c10fa0336**

Documento generado en 03/02/2022 12:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**